RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

RESOLUCIÓN No. 06136 **DEL** 02 **DE OCTUBRE DE 2026**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SI-SAMC-06-2026 CUYO OBJETO ES "EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SEÑALIZACIÓN VIAL VERTICAL, DEMARCACIÓN HORIZONTAL Y SISTEMAS DE CONTENCIÓN VEHICULAR EN LA VÍA BALBOA - LA CELIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA BAJO EL RADICADO 66001 33-33-006-2023-00377-00".

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en uso de las atribuciones legales como ordenador del gasto, otorgadas mediante el decreto No. 0012 del 2 de enero de 2024, aclarado mediante el Decreto No. 040 del 12 de enero de 2024, y el Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Risaralda adelantó el proceso de selección bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SI-SAMC-06-2026, cuyo objeto consistió en la **"EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SEÑALIZACIÓN VIAL VERTICAL, DEMARCACIÓN HORIZONTAL Y SISTEMAS DE CONTENCIÓN VEHICULAR EN LA VÍA BALBOA - LA CELIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA BAJO EL RADICADO 66001 33-33-006-2023-00377-00".**

Que el referido proceso fue publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II desde el día 04 de junio de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Así mismo, mediante la Resolución No. 05045 del 22 de julio de 2026, expedida por la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Risaralda, se ordenó la apertura del proceso de selección, la cual fue realizada en la plataforma SECOP II el día 23 de julio de 2026.

Que teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía del contrato a celebrarse, de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, y en concordancia con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se adelantó el proceso de selección a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Que teniendo en cuenta que el proceso fue limitado a Mipymes Nacional y que posteriormente se presentaron más de 10 manifestaciones de interés en el mismo, el día 28 de julio de 2026 se realizó audiencia de sorteo en la cual se seleccionaron 10 posibles

oferentes, lo cual se evidencia en el acta de audiencia de sorteo publicada en la plataforma SECOP II a través de mensaje público CO1.MSG.9769828 del 28/07/2026 4:29:29 PM., y que se relacionan a continuación.

NÚMERO POR ORDEN DE INSCRIPCIÓN EN SECOP II	INTERESADO
73	SANABRIA SAS
60	CONSTRUCTORA 3D SAS
79	CONSORCIO SEÑALIZACIÓN 26
40	UNION TEMPORAL MILLAN-MMCISAS
20	KURVASS DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL S.A.S
69	TOTALPHI SAS
78	CONSORCIO DP-EVOLUCION
68	VG INGENIERIA
39	ZIGLA S.A.S.
66	CIVIALCO SAS

Que durante el término previsto para la presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo se recibieron observaciones por parte de dos (2) interesados, las cuales fueron analizadas por la Entidad, sometidas a consideración del Comité de Contratación y aprobadas por este. Las respuestas fueron publicadas en la plataforma SECOP II mediante mensaje público No. CO1.MSG.9776723 del 29 de julio de 2026, a las 4:53:39 p. m. Las observaciones formuladas no dieron lugar a modificaciones del pliego de condiciones definitivo.

Que el día 04 de agosto del año en curso se realizó el cierre del proceso de selección, presentándose dentro de la fecha y hora señalada en el cronograma los siguientes proponentes:

NOMBRE	REPRESENTANTE LEGAL Y/O CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
TOTALPHI S.A.S. NIT 901.166.590-5	LINA MARCELA SALAZAR ARANGO CC 30.399.927

VG INGENIERIA S.A.S NIT 901.734.938-1	VÍCTOR MANUEL GUEVARA HOYOS C.C 1.089.719.960 de Guática
ZIGLA S.A.S NIT. 900.347.302-4	LAURA CAROLINA GONZALEZ PEREZ C.C 1.088.320.530 de Pereira
CONSTRUCTORA 3D S.A.S NIT 900972645-5	JUAN CARLOS DE LOS RÍOS PINEDA C. C. No. 10.260.803 de Manizales
CONSULTORÍA E INTERVENTORÍA VIAL DE COLOMBIA CIVIALCO SAS - NIT 901503868-3	GONZALO JONATHAN NARANJO PÉREZ C.C 80.203.203 de Bogotá D.C
KURVASS DEMARCACION Y SEÑALIZACION VIAL S.A.S. NIT 901062772-1	JOSE IGNACIO AVILA ALVAREZ CC 79.249.559
CONSORCIO DP-EVOLUCION	RL ISMAEL ENRIQUE PASTRANA ARDILA C. C. No. 83.225.095 de TERUEL HUILA Darincol SAS 50% Proyectos Integrales SAS 50%
CONSORCIO SEÑALIZACIÓN 26	ALEJANDRO MENDEZ RAMÍREZ NIT: 93.399.102-4 90 % VIEWS PROYECTOS INTEGRALES SAS NIT: 900.431.679-4 10 %

Que la totalidad de las propuestas presentadas fueron evaluadas por el Comité designado por el ordenador del gasto mediante resolución No 05408 del 4 de agosto de 2026, siendo la Secretaría de Infraestructura a través del comité de evaluación, la encargada de la evaluación técnica, económica y financiera y quedando la revisión jurídica de las propuestas a cargo de la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, todo ello de conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la Entidad, vigente.

Que, como es de conocimiento público, durante la mañana del 10 de agosto de 2026 se presentó un evento sísmico de magnitud 7,4 en el territorio nacional, con fuertes repercusiones en el departamento de Risaralda, situación que motivó la declaratoria de Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia.

Que, como consecuencia de las afectaciones ocasionadas en las instalaciones de la Entidad y del colapso de los sistemas de información, el Despacho del Gobernador expidió el Decreto No. 581 del 10 de agosto de 2026, mediante el cual se dispuso la suspensión de los términos de los procesos contractuales que se encontraban en trámite en etapa precontractual.

Que dicha situación de fuerza mayor, así como la consecuente suspensión de los cronogramas de los procesos contractuales, fue comunicada formalmente a todos los interesados el día de 13 de agosto de 2026, mediante mensaje institucional publicado en la plataforma transaccional SECOP II, identificado con el número CO1.MSG.9835627.

Que, una vez restablecidos parcialmente los sistemas de información y evaluadas las condiciones que dieron lugar a la suspensión, la Administración Departamental expidió el Decreto No. 594 del 20 de agosto de 2026, mediante el cual se ordenó la reanudación de los términos previamente suspendidos en los procesos contractuales de la Entidad, en todas sus etapas.

Que, en virtud de lo anterior, el día 7 de septiembre de 2026 se publicó la Adenda No. 1, mediante la cual se modificó el cronograma del proceso de selección, con el fin de reanudar los términos del mismo a partir de la publicación del informe de evaluación preliminar. En cumplimiento de lo dispuesto en la referida Adenda, dicho informe fue publicado en la plataforma SECOP II, a través del acápite de informes y mediante mensaje público No. CO1.MSG.9929916, de fecha 7 de septiembre de 2026 a las 8:39:16 p.m., permaneciendo a disposición de los oferentes por el término de tres (3) días hábiles, con el propósito de que presentaran las observaciones que consideraran pertinentes y allegaran los documentos requeridos para la subsanación de los requisitos habilitantes.

Que, dentro del término establecido para tal efecto, algunos oferentes presentaron documentos de subsanación y formularon observaciones al informe de evaluación preliminar, las cuales fueron objeto de análisis por parte de la Entidad y atendidas mediante las respectivas respuestas, de conformidad con las reglas establecidas en los documentos del proceso y la normativa aplicable.

Que efectuada la verificación de los requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros, y surtida la etapa correspondiente a las solicitudes de aclaración y subsanación, el Comité Evaluador determinó que los ocho (8) proponentes cumplían con los requisitos habilitantes exigidos en el Pliego de Condiciones Definitivo, conforme se dejó consignado en el consolidado de verificación del Acta Técnica de Evaluación de Ofertas.

Nro.	PROPONENTE	CUMPLE / RECHAZADO HABILITANTE TÉCNICO	CUMPLE / RECHAZADO HABILITANTE JURÍDICO	CUMPLE / RECHAZADO HABILITANTE FINANCIERO
1	CONSORCIO SEÑALIZACIÓN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

	26.			
2	CONSORCIO DP-EVOLUCIÓN.	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**
3	KURVASS DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL S.A.S	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**
4	CONSULTORÍA E INTERVENTORÍA VIAL DE COLOMBIA CIVIALCO SAS en	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**
5	CONSTRUCTORA 3D SAS	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**
6	ZIGLA S.A.S	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**
7	VG INGENIERÍA S.A.S	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**
8	TOTALPHI SAS	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**

Que, una vez realizada la evaluación inicial de las ofertas económicas, el Comité Evaluador procedió a efectuar la correspondiente corrección aritmética de acuerdo con lo indicado en el numeral 4.1.2 **CORRECCIONES ARITMÉTICAS** del pliego de condiciones definitivo, verificando los valores ofertados por cada uno de los proponentes, determinándose los valores corregidos de las propuestas económicas y verificándose que ninguno de ellos superaba el presupuesto oficial del proceso.

Que se llevó a cabo la corrección aritmética de acuerdo con lo indicado en el numeral 4.1.2 **CORRECCIONES ARITMÉTICAS** del pliego de condiciones definitivo dando como resultado lo siguiente:

No	PROPONENTE	VALOR OFERTA	VALOR CORREGIDO	¿SUPERA EL P.O?
1	CONSORCIO SEÑALIZACIÓN 26.	$ 131.404.837,00	$ 131.404.837	NO
2	CONSORCIO DP-EVOLUCIÓN.	$ 138.263.854,94	$ 138.263.855	NO
3	KURVASS DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL S.A.S	$ 132.562.200,49	$ 132.562.201	NO
4	CONSULTORÍA E INTERVENTORÍA VIAL DE COLOMBIA CIVIALCO SAS	$ 126.615.155,13	$ 126.615.155	NO
5	CONSTRUCTORA 3D SAS	$ 135.225.283,48	$ 135.225.285	NO
6	ZIGLA S.A.S	$ 135.919.893,00	$ 135.919.893	NO

7	VG INGENIERÍA S.A.S	$ 135.847.605,00	$ 135.847.605	NO
8	TOTALPHI SAS	$ 135.169.539,89	$ 135.169.540	NO

Que, una vez finalizada la etapa de corrección aritmética de las ofertas, la Entidad procedió a verificar la existencia de posibles precios artificialmente bajos, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.3 del Pliego de Condiciones Definitivo y el numeral 9.1.3 del Estudio Previo. Para tal efecto, se realizó el cálculo del Valor Mínimo Aceptable (VMA), de acuerdo con la metodología prevista en el Pliego de Condiciones y atendiendo las recomendaciones contenidas en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación" de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Como resultado de dicha verificación, respecto de las ofertas que se ubicaron en los supuestos establecidos para tal efecto, se adelantó el procedimiento correspondiente, solicitando las explicaciones y soportes pertinentes a los respectivos oferentes, con el fin de determinar la razonabilidad y viabilidad de los precios ofertados.

Que, una vez aplicada la metodología para la determinación del Valor Mínimo Aceptable (VMA), publicada y establecida por la Entidad para el presente proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el documento anexo a la plataforma SECOP II denominado "Metodología del Valor Mínimo Aceptable.pdf", se identificó inicialmente una oferta que se encontraba en el supuesto de posible precio artificialmente bajo, correspondiente al siguiente proponente:

Nro. 4 - CONSULTORÍA E INTERVENTORÍA VIAL DE COLOMBIA CIVIALCO SAS

Que, en atención a lo anterior, y de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 4.1.3 del Pliego de Condiciones Definitivo, la Entidad requirió al proponente identificado para que presentara las explicaciones y soportes que permitieran justificar la razonabilidad del precio ofertado, con el fin de establecer si el mismo obedecía a circunstancias objetivas y verificables que permitieran su ejecución en las condiciones previstas en el proceso de selección.

Que, como resultado de la aplicación de dicha metodología, se efectuó el análisis comparativo de los precios unitarios correspondientes a los ítems representativos identificados dentro del presupuesto oficial, estableciéndose para el ítem 1.2 – Defensa Metálica un Valor Mínimo Aceptable – VMA inicialmente calculado en CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($469.994,50) por metro, frente al cual la oferta presentada por CONSULTORÍA E INTERVENTORÍA VIAL DE COLOMBIA – CIVIALCO S.A.S. contemplaba para dicho ítem un valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS ($467.411) por metro, razón por la cual se requirió al citado proponente para que justificara de manera detallada la razonabilidad y sostenibilidad del precio ofertado.

Que, en atención al requerimiento efectuado por la Entidad, el proponente CONSULTORÍA E INTERVENTORÍA VIAL DE COLOMBIA – CIVIALCO S.A.S. presentó dentro del término concedido la correspondiente justificación y documentación de soporte, mediante mensaje SECOP II No. CO1.MSG.9986073 del 21 de septiembre de 2026 a las 5:35:55 p. m., allegando, entre otros documentos, plan de trabajo, programación de actividades, flujo de caja, oferta económica, disponibilidad de equipos, cotizaciones y análisis de precios unitarios correspondientes al ítem objeto de requerimiento.

Que, una vez revisada integralmente la documentación presentada por CIVIALCO S.A.S., el Comité Evaluador identificó una inconsistencia entre la estructura económica expuesta en la justificación y aquella contenida en la oferta económica, específicamente respecto del ítem 1.2 – Defensa Metálica, toda vez que en la justificación presentada se determinó un costo directo de $341.201, una Administración del 31,99 %, equivalente a $109.150,20, unos Imprevistos de $0 y una Utilidad del 5 %, equivalente a $17.060,05, para un valor total de $467.411 por metro; no obstante, en la oferta económica se aplicó nuevamente el porcentaje correspondiente al componente de Administración y Utilidad sobre dicho valor, generándose una duplicidad en la aplicación del referido componente.

Que, en consecuencia, el Comité Evaluador determinó que la justificación presentada no permitía tener por debidamente acreditada la razonabilidad y sostenibilidad de la estructura económica correspondiente al ítem analizado, al no existir coherencia entre la explicación aportada y la estructura económica efectivamente contenida en la oferta, razón por la cual mantuvo la decisión de rechazo de la propuesta de CIVIALCO S.A.S. dentro del procedimiento de evaluación. El Acta Final precisó expresamente que dicha determinación no obedeció a la presentación extemporánea de la justificación, sino al análisis de fondo de la información y documentación aportada por el proponente.

Que, con posterioridad a la publicación del requerimiento de justificación de precios artificialmente bajos efectuado a CIVIALCO S.A.S., el proponente TOTALPHI S.A.S. presentó observación mediante mensaje SECOP II No. CO1.MSG.9980848 del 18 de septiembre de 2026, mediante la cual puso de presente que se había presentado un error en la corrección aritmética de su propuesta económica publicada con el informe de evaluación inicial.

Que, verificada la situación por el Comité Evaluador, se estableció que, en efecto, en la corrección aritmética publicada inicialmente se había tomado de manera errónea el valor del presupuesto oficial como si correspondiera a la oferta económica de TOTALPHI S.A.S.

Que, en atención a lo anterior, y con el propósito de garantizar los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y debido proceso, la Entidad procedió a corregir la evaluación económica de TOTALPHI S.A.S., estableciendo como valor corregido de su propuesta la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($135.169.540), y efectuó nuevamente el análisis correspondiente a los precios artificialmente bajos.

Que, como resultado de la nueva aplicación de la metodología del Valor Mínimo Aceptable – VMA, efectuada con base en la información económica corregida, el Comité Evaluador identificó que el precio ofertado por el CONSORCIO SEÑALIZACIÓN 26 para el ítem 1.2 – Defensa Metálica se encontraba dentro del supuesto que requería justificación, razón por la cual, mediante el Informe de Evaluación No. 3 publicado en la plataforma SECOP II el 22 de septiembre de 2026, se requirió al citado proponente para que presentara las explicaciones, soportes, análisis de precios unitarios y demás documentos necesarios para acreditar la razonabilidad y sostenibilidad de su oferta, otorgándole para tal efecto el mismo término concedido al proponente CIVIALCO S.A.S.

Que, vencido el término concedido para presentar las explicaciones y soportes requeridos, el CONSORCIO SEÑALIZACIÓN 26 no presentó respuesta al requerimiento efectuado por la Entidad, circunstancia que fue verificada por el Comité Evaluador y que dio lugar a la aplicación de las causales de rechazo previstas en el Pliego de Condiciones Definitivo, al no haberse atendido el requerimiento relacionado con la justificación del precio identificado como artificialmente bajo. En consecuencia, su propuesta fue rechazada y no fue considerada para la posterior ponderación económica ni para la determinación del orden de elegibilidad.

Que, en consecuencia, una vez culminado el análisis de los precios artificialmente bajos y surtidas las actuaciones correspondientes respecto de los proponentes involucrados, se determinó el rechazo de las propuestas presentadas por CONSULTORÍA E INTERVENTORÍA VIAL DE COLOMBIA – CIVIALCO S.A.S. y CONSORCIO SEÑALIZACIÓN 26, por las razones expuestas en el Acta Técnica de Evaluación de Ofertas; en consecuencia, las seis (6) propuestas restantes fueron las consideradas para efectos de la ponderación económica y la determinación del orden de elegibilidad.

Que durante el desarrollo de la evaluación fueron recibidas diversas observaciones de los proponentes, las cuales fueron analizadas y respondidas por el Comité Evaluador dentro del Acta Final de Evaluación. Las respuestas correspondientes fueron incorporadas al expediente del proceso y consideradas por el Comité Evaluador para consolidar el resultado definitivo de la evaluación.

Que, una vez agotado el análisis de las ofertas con posibles precios artificialmente bajos y definidos los proponentes cuyas propuestas serían consideradas para la ponderación económica, el Comité Evaluador procedió a determinar el método de ponderación de la oferta económica de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.4 del Pliego de Condiciones Definitivo, tomando para tal efecto la Tasa Representativa del Mercado correspondiente al segundo día hábil siguiente a la finalización del período de traslado del informe de evaluación, conforme a la regla establecida en dicho numeral.

Que, considerando que el traslado del informe preliminar de evaluación culminó el día diez (10) de septiembre de 2026 a las 11:59 p. m., el segundo día hábil siguiente correspondió al día catorce (14) de septiembre de 2026. En consecuencia, de conformidad con la metodología establecida en el pliego de condiciones para la determinación de la Tasa

Representativa del Mercado – TRM, se tomó como referencia la TRM correspondiente al día catorce (14) de septiembre de 2026, equivalente a TRES MIL SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($3.072,27), según consta en el Certificado generado con el PIN No. 1375093420135588 de la Superintendencia Financiera de Colombia, expedido el veinticinco (25) de septiembre de 2026, dando como resultado el método correspondiente al No. **2 MEDIA GEOMETRICA** lo que arrojó el siguiente orden de elegibilidad:

No.	PROPONENTE	VALOR CORREGIDO	SUBTOTAL PUNTAJE	\|VALOR CORREGIDO – MEDIA GEOMÉTRICA\|	FORMULA	TOTAL
2	CONSORCIO DP-EVOLUCIÓN.	$ 138.263.855	40,25	$2.776.108	48,7306356	88,9806356
3	KURVASS DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL S.A.S	$ 132.562.201	50,25	$2.925.546	48,6757634	98,9257634
5	CONSTRUCTORA 3D SAS	$ 135.225.285	50,25	$ 262.461	49,75	100
6	ZIGLA S.A.S	$ 135.919.893	50,25	$ 432.146	49,5913193	99,8413193
7	VG INGENIERIA S.A.S	$ 135.847.605	50,25	$ 359.858	49,617863	99,867863
8	TOTALPHI SAS	$ 135.169.540	50,25	$ 318.207	49,6331571	99,8831571

Que, aplicada la metodología de ponderación económica mediante la Media Geométrica, cuyo valor fue de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($135.487.746,61), y efectuadas las operaciones previstas en el Pliego de Condiciones Definitivo, se obtuvo el orden de elegibilidad correspondiente, ocupando el primer lugar la propuesta presentada por CONSTRUCTORA 3D S.A.S., con un puntaje total de CIEN (100) puntos y un valor corregido de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($135.225.285).

Que, de acuerdo con los resultados definitivos de la evaluación, el orden de elegibilidad quedó conformado así:

ORDEN	No.	PROPONENTE	VALOR CORREGIDO	PUNTAJE TOTAL
1	**5**	**CONSTRUCTORA 3D SAS**	**$ 135.225.285**	**100**

2	8	TOTALPHI SAS	$ 135.169.540	99,8831571
3	7	VG INGENIERIA S.A.S	$ 135.847.605	99,867863
4	6	ZIGLA S.A.S	$ 135.919.893	99,8413193
5	3	KURVASS DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL S.A.S	$ 132.562.201	98,9257634
6	2	CONSORCIO DP-EVOLUCIÓN.	$ 138.263.855	88,9806356

Que, una vez agotadas las etapas previstas en el proceso de selección, analizadas y respondidas las observaciones formuladas por los proponentes durante la etapa de evaluación y consolidados los resultados definitivos de la evaluación de las ofertas, el Comité Evaluador, con fundamento en los resultados obtenidos y de conformidad con las reglas establecidas en el pliego de condiciones, recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SI-SAMC-06-2026 al proponente **No. 5, CONSTRUCTORA 3D S.A.S**., identificada con NIT 900.972.645-5, representada legalmente por JUAN CARLOS DE LOS RÍOS PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.260.803 expedida en Manizales, con Matrícula Profesional No. 17202-44098, por un valor de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($135.225.285)**, y un plazo de ejecución de DOS (2) MESES, sin exceder del treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

Que el presupuesto oficial establecido por la Entidad para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SI-SAMC-06-2026 es por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000).

Que el Departamento de Risaralda cancelará el valor del contrato con ocasión al presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con cargo al siguiente CDP, expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental:

CDP No.	**2784**
Fecha	06 de abril de 2026
Rubro	2.3.2.02.02.005 - Construcción Y Servicios De La Construcción
Fondo	20 - Ingresos Corrientes de libre Destinación
Costo	0310 - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Código Programátic	2402021 Vía secundaria con mantenimiento periódico o rutinario $75.000.000

o Inversión CPI:	2402006 Vía secundaria mejorada $75.000.000
Proyecto	2024003660022 MODERNIZACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Valor en letras	**CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS**
Valor en números	**$150.000.000**

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario de Infraestructura en su calidad de ordenador del gasto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SI-SAMC-06-2026, cuyo objeto es: **"EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SEÑALIZACIÓN VIAL VERTICAL, DEMARCACIÓN HORIZONTAL Y SISTEMAS DE CONTENCIÓN VEHICULAR EN LA VÍA BALBOA - LA CELIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA BAJO EL RADICADO 66001 33-33-006-2023-00377-00"** al proponente **No. 5 CONSTRUCTORA 3D SAS** con NIT 900972645-5, representada legalmente por JUAN CARLOS DE LOS RÍOS PINEDA C. C. No. 10.260.803 expedida en Manizales y Matrícula Profesional No. 17202-44098, por un valor de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 135.225.285)** y un plazo de DOS (2) meses sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento de Risaralda cancelará el valor del contrato con cargo al presupuesto de la actual vigencia y al siguiente CDP, expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental:

CDP No.	**2784**
Fecha	06 de abril de 2026
Rubro	2.3.2.02.02.005 - Construcción Y Servicios De La Construcción
Fondo	20 - Ingresos Corrientes de libre Destinación
Costo	0310 - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Código Programático Inversión CPI:	2402021 Vía secundaria con mantenimiento periódico o rutinario $75.000.000 2402006 Vía secundaria mejorada $75.000.000
Proyecto	2024003660022 MODERNIZACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Valor en letras	**CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS**
Valor en números	**$150.000.000**

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, para efectos de dar a conocer su contenido a los demás interesados en el presente proceso, garantizando así su publicidad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y en el inciso tercero del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNANDO COTE ANTE
Secretario de Infraestructura
Ordenador del Gasto

Proyectó: Anyeli Jaramillo Soto
Abogado Contratista Secretaría de Infraestructura